

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6949 *Resolución de 19 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2026 para las capturas fortuitas de buques curricaneros en el Atlántico Nordeste y Golfo de Vizcaya, y de los buques de palangre de superficie en el Atlántico Norte.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo permite capturas fortuitas de atún rojo a las flotas de buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*) en el Atlántico Nordeste y Golfo de Vizcaya y a los buques palangreros de superficie autorizados en las zonas 2 y 3 de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias.

El apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, establece que estas flotas disfrutarán un 0,1696 % de las posibilidades de pesca de atún rojo de España.

Teniendo en cuenta la Resolución de 14 de enero de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña de atún rojo de 2026, la cuota de atún rojo inicialmente disponible para la flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo en el atlántico oriental y Mediterráneo es la cuota inicial de la campaña de 2025, que corresponde a un total de 6.783,67 toneladas.

De acuerdo con esto, el total de la cuota para estas flotas asciende a 11,51 toneladas en la campaña 2026.

El incremento de cuota que corresponde al Reino de España en virtud de la Recomendación 25-04, que reemplaza a la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual de Atún rojo en el Atlántico Este y en el Mediterráneo, así como en virtud del Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo de 26 de enero de 2026 por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202, será distribuido en la correspondiente resolución que se dictará según lo establecido en la nueva normativa reguladora de la pesquería del atún rojo operada por la modificación del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, actualmente en preparación y en los términos recogidos en la citada norma.

Dado que existe una considerable variabilidad en los buques de estas modalidades que potencialmente pueden capturar de manera accesoria atún rojo, es necesario establecer una temporada de pesca suficiente para permitir el agotamiento de la cuota asignada.

La cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución mecanismos para el supuesto en que se constate que se ha rebasado la cuota asignada de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2027.

La Secretaría General de Pesca, ha evacuado consulta de esta propuesta de resolución a todas las comunidades autónomas y al sector que representa al palangre de superficie en el Atlántico Norte y flotas de buques curricaneros autorizados para el

ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*) en el Atlántico Nordeste y Golfo de Vizcaya.

Primero. *Límites de capturas.*

Se establece un límite de captura accesoria de cuatro piezas de atún rojo por buque y marea para los buques de palangre de superficie autorizados a la pesca de pez espada y tiburones en las zonas 2 y 3 de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril.

Se establece un límite de captura accesoria de una pieza de atún rojo por buque y marea para los buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*) en el Atlántico Nordeste y Golfo de Vizcaya.

Segundo. *Comunicación de listados de buques.*

Los buques que vayan a retener capturas accesorias de atún rojo deberán comunicar por escrito este hecho a la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal, con al menos siete días de antelación al comienzo de dicha actividad.

Tercero. *Temporada de pesca.*

La posibilidad de retener ejemplares de atún rojo como captura accesoria comenzará a las 00.00 horas del día siguiente a la publicación en el BOE y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre.

Cuarto. *Instrucciones de control y seguimiento.*

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dicta instrucciones para el correcto desarrollo de la pesquería, que incluyen los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarque.

Los buques incluidos en el listado de captura accesoria de atún rojo no podrán comenzar a utilizar las posibilidades de capturas accesorias antes de recibir las correspondientes instrucciones específicas y etiquetas por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Quinto. *Cierres y reapertura de la pesquería accesoria.*

Si antes del 1 de julio el consumo alcanza el 60 % de la cuota total asignada, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura procederá al cierre temporal de la pesquería para permitir que la flota de curricán pueda utilizar parte de las posibilidades de pesca. En este supuesto, la pesquería se reanuda a las 00:00 del 1 de julio.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura procederá al cierre preventivo de la pesquería accesoria cuando constate que el consumo de cuota puede estar próximo al límite establecido.

Si tras el cierre se constata que sigue existiendo límite disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas oído el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento del límite.

Si, por el contrario, se constata que existe un sobrepasamiento del límite, la cantidad excedida se deducirá de las posibilidades de pesca del año 2027.

Sexto. *Recursos.*

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 19 de marzo de 2026.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.